

Radicado: 2018- 0056
Interesada: Jesica Ladino Vargas y Otra
Causante: José Ever Ladino

CONSTANCIA SECRETARIA. Cinco de febrero de 2021. Se informa que el termino con que contaban los interesados para presentar objeciones al trabajo de partición venci6 el 26 de enero pasado, sin que se hicieran manifestaciones al respecto.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL Armero Guayabal, Tolima, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Vencido el termino con que contaban los interesados para presentar objeciones al trabajo de partición conforme al artículo 509 numeral 1, del C.G.P. son que se hubiesen presentado; al respecto, se ordena:

Ordenar **rehacer el trabajo de partición** al partidor, como quiera que, verificado el contenido y comprobación reportado, se tiene:

“El valor de los bienes inventariados quedara así:

Una única hijuela a favor de

JESSICA LADINO VARGAS	\$ 15.739.700
SANDRA PATRICIA LADINO	\$ 15.739.700
JANETH LADINO BARRAGAN	\$ 15.739.700
JOSE EVER LADINO VARGAS	\$ 15.739.700
ELICENIA VARGAS	\$ 15.739.700
<u>total, esta hijuela</u>	<u>\$ 78.698.500</u>

(...)”

No evidenciándose que se diera aplicación al contenido del artículo 4 de la Ley 28 de 1932, en concordancia con el numeral 2 del artículo 501 del C.G.P.; esto es, no se efectuó liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que los señores José Ever Ladino y Elicenia Vargas, contrajeron matrimonio el trece de noviembre de dos mil cuatro.

Igualmente, se observa que en el trabajo de partición se hizo adjudicación a la señora Elicenia Vargas (cónyuge sobreviviente) una porción igual a la de los

Radicado: 2018- 0056
Interesada: Jesica Ladino Vargas y Otra
Causante: José Ever Ladino

herederos del *de cujus*, como si le correspondiera en este trámite porción conyugal (art. 1236 del Código Civil), pasando por alto lo decidido en providencia del doce de febrero de dos mil diecinueve, donde se indicó respecto de la misma, que se entendía haber **optado por gananciales**.

Finalmente, se tiene una única hijuela referida, uniendo los valores relacionados como concepto de avalúo de los dos bienes, no expresando de manera discriminada los que se debe adjudicar a cada heredero y a la cónyuge sobreviviente, por cada bien. Situación que deberá ser aclarada.

Por lo anterior se concede el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que el partidor designado rehaga el trabajo aquí presentado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFIQUESE



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ